

Rionegro,

Señor
ANÓNIMO
PARA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB

DATOS: Queja SCQ-131-0354-2026 del 12 de marzo de 2026
VEREDA: Santa Bárbara
MUNICIPIO: Rionegro
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Quemaz

ASUNTO: Respuesta a queja
REFERENCIA: Expediente **SCQ-131-0354-2026**

Cordial saludo,

Por medio del presente, procedemos a informarle que en atención a la queja por usted presentada bajo el radicado SCQ-131-0354-2026 del 12 de marzo de 2026, referente a la realización de quemaz en la vereda Santa Bárbara, se realizó visita el día 13 de marzo de 2026, a la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, de la cual, se generó el Informe Técnico con radicado IT-02049-2026 del 15 de abril de 2026, en el cual se concluyó, lo siguiente:

“Durante la visita técnica realizada el 13 de marzo de 2026 en el predio identificado con FMI 020-3852, PK_PREDIO 6152001000003000263000000000, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, se evidenció la existencia de un fogón tradicional de leña, el cual es utilizado para actividades domésticas propias de la vivienda.

Así mismo, se identificaron rastros de quema de residuos sólidos, evidenciados en la presencia de cenizas y material parcialmente calcinado en el predio, lo cual indica la realización de quemaz a cielo abierto.

Las actividades de quema de residuos sólidos generan emisiones de humo y olores ofensivos, lo cual coincide con lo manifestado en la queja ambiental y puede generar molestias a la comunidad aledaña, así como posibles afectaciones a la salud por la inhalación de contaminantes.

Se establece que, si bien el uso de fogón de leña corresponde a una actividad doméstica tradicional, la quema de residuos sólidos a cielo abierto constituye una práctica inadecuada, que puede generar afectación al recurso aire y se encuentra restringida por la normatividad ambiental vigente.

Durante la visita no se evidenciaron intervenciones directas sobre recursos naturales como fuentes hídricas, cobertura boscosa o fauna silvestre, por lo que la afectación ambiental identificada se relaciona principalmente con la contaminación atmosférica puntual y la posible afectación al suelo por la disposición de residuos

La quema de residuos sólidos a cielo abierto evidenciada durante la visita técnica constituye una práctica inadecuada de manejo de residuos y genera emisiones contaminantes a la atmósfera, contraviniendo lo establecido en el Decreto 948 de 1995, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 909 de 2008 y el Decreto 2981 de 2013, relacionados con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la gestión



integral de residuos sólidos, situación que puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009.”

De acuerdo con lo evidenciado en campo, se procedió a requerir al propietario del predio objeto de denuncia, para que se abstengan de realizar actividades de quema. Le informamos que el presente asunto es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, la invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0354-2026

Fecha: 17/04/2026

Proyectó: A Restrepo. / Revisó: P Giraldo

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare